Juez Ponente: Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.

CORTE CONSTITUCIONAL, SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 9 de enero de 2013, las 08H40.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, Art. 197; y, en mérito del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por la doctora Ruth Seni Pinoargote, el abogado Alfredo Ruiz Guzmán Mg. y el doctor Antonio Gagliardo Loor Msc., jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1703-12-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 16 de octubre de 2012, por Zhao Xinjun, en representación de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 14 de septiembre de 2012 por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. **Violaciones constitucionales.-** El demandante identifica como derecho violado, el de la motivación en la resoluciones, a la no confiscación y a la propiedad, a la promoción de la inversión y a la seguridad jurídica constantes en los artículos 76 numeral 1, letra l), 321, 323, 339 y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** El presente proceso se refiere a un juicio de impugnación seguido por el hoy accionante en contra del Director General y Regional del Servivio de Rentas Internas por la verificación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año 2001. **Argumentos sobre la violación de derechos**.- El demandante manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que la sentencia impugnada falta al principio de irretroactividad tributaria y carece por tal motivo de una debida motivación. **Pretensión**.- En base a lo expuesto, la accionante solicita se deje sin efecto la sentencia dictada el 20 de septiembre de 2012, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Napo. **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** Los artículos

61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Zhao Xinjun, en representación de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto **y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1703-12-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 9 de enero del 2013.- Las 08h40.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISION

jvl

CASO No. 1703-12-EP

Voto salvado del Dr. Antonio Gagliardo Loor Msc.

Del auto de mayoría dictado el día 09 de enero de 2013, a las 08:40, por la Sala de Admisión, me aparto del mismo, tanto del considerando **CUARTO** como de la parte resolutiva, pues estimo que debe ser **inadmitida** al trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1703-12-EP**, que dedujo el señor Zhao Xinjun, en representación de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda. (actor en juicio de impugnación tributaria), en contra de la sentencia dictada el día 14 de septiembre de 2012, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de impugnación del Acta de Determinación Tributaria por concepto del impuesto a la renta y anticipo del ejercicio económico de 2002, por el valor de $ 6,980,683.34, por el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito a 10 de octubre de 2007, por cuanto los Arts. 61 y 62 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Al examinar la demanda, se aprecia que no reúne los requisitos de procedibilidad constantes en la normativa legal que rige la materia, tan es así, que en su argumentación pretende que esta Corte actúe como otra instancia dentro del juicio de impugnación cuya decisión le han sido desfavorable a sus intereses. Considero que tratándose de una acción extraordinaria de protección, lo que se espera del recurrente, es la explicación razonada, clara, cierta, específica y suficientemente o las causas por las que se ataca una decisión, debiendo señalar de qué forma se ha transgredido el debido proceso o los derechos constitucionales y cómo su inobservancia ha influido en la parte dispositiva de la decisión impugnada, lo cual no ocurre en la especie. Esencialmente se hace presente que, del análisis realizado a la demanda, se verifica que no existe la presencia de los presupuestos establecidos en el artículo 62 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la procedencia de la mencionada acción.

Dr. Antonio Gagliardo Loor Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito DM, 09 de enero de 2012, a las 08:40

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nº 1703-12-EP

RAZÓN.- *Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 16 de enero de 2013, que antecede a los señores* ***ZHAO XINJUN, APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR CIA. LTDA., y, ZHANG XING, APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR CIA. LTDA.,*** *mediante boleta dejada en la casilla constitucional Nos. 153 y 309; y, correo electrónico* ***xzavala@zavalabaquetrizo.com,*** *conforme consta del documento anexo.- Lo certifico.-*

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCh/Rómina
24/01/2013

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador